

EXPEDIENTE: TET-JDC-343/2024.

ACTOR:

DOROTEO

MORALES

ZEMPOALTECATL Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DAVID CORTES CUCHILLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA Y OTROS.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTA la cuenta que antecede, signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio 2534.

El Magistrado Instructor ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, se tiene por recibido el expediente del juicio citado al rubro, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-343/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el ocurso signado por los actores, en su carácter de ciudadanos de la Comunidad del Centro de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, mediante el cual reclaman el nombramiento ilegal del delegado de la comunidad del centro del referido municipio, violentando sus derechos a votar para elegir al delegado y al mismo tiempo evitando la participación de la ciudadanía en la vida política del municipio, señalando como autoridades responsables al Presidente Municipal e integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla,

¹ Ley de Medios en lo subsecuente.

Tlaxcala, así como a los presidentes de comunidad de Tlaxcaltecatla, Estocapa y Tlapayatla, pertenecientes al mismo municipio.

CUARTO. Trámite ante las autoridades señaladas como responsables.

Ahora bien, toda vez que el escrito de demanda fue presentado en la oficialía de partes de este Tribunal, es necesario que la misma sea remitida a las autoridades responsables para que procedan a realizar la publicitación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios y rendir el informe circunstanciado correspondiente. En ese sentido, se requiere a las autoridades responsables que, de manera individual o conjunta, realicen lo siguiente:

- I. Remitan el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, señalando dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones que deriven del presente juicio. Lo anterior, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- II. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se les realizarán a través de los estrados electrónicos de este Tribunal, con excepción de aquellas que deban ser personales.
- III. Realicen la publicitación del presente juicio, para lo cual deberán fijar en los estrados del Ayuntamiento el medio de impugnación, por el término de setenta y dos horas.
- IV. Una vez transcurrido el término precisado en el punto anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitan a este Tribunal la constancia de la fijación y la certificación de retiro de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación, documentales de las que sea posible advertir la fecha y hora de fijación y de retiro. Lo anterior, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables, que en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que anteceden, se harán acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios.

QUINTO. Admisión y competencia. Se reserva el pronunciamiento en relación a la admisión del presente medio de impugnación y a la competencia de este Tribunal para conocerlo y resolverlo, hasta en tanto sea analizada la totalidad de las constancias que integran el expediente.



SEXTO. Medio para recibir notificaciones por parte de la actora. Se autoriza el domicilio que la parte actora señala en su escrito para recibir notificaciones, el ubicado en *Calle Aldama, número tres, de la comunidad del Centro de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.*

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se hace de conocimiento a los actores que, de manera opcional, podrán señalar correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones durante la sustanciación del presente juicio.

SÉPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.²

OCTAVO. Requerimiento al Secretario del Ayuntamiento. A fin de dar cumplimiento con el principio de exhaustividad y allegarse de mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se requiere al Secretario del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

² Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf

- Copias certificadas de las documentales en las que conste la elección, nombramiento o designación del Delegado del Centro de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.
- Copia certificada, en su caso, de la toma de protesta del Delegado del Centro de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

NOVENO. Requerimiento para mejor proveer al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. A efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se requiere al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones lo siguiente:

Informe a este Tribunal si el Municipio de Santa Catarina Ayometla,
Tlaxcala, cuenta con delegaciones, y en su caso, cuáles son, anexando la documentación que así lo acredite.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

DÉCIMO. Se hace del conocimiento a las partes que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, pueden remitir la información requerida a través del correo electrónico <u>oficialiadepartes@tetlax.org.mx</u>; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, trascurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifiquese: a **los actores**, en el domicilio señalado en el presente acuerdo; al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** y a las **autoridades responsables**, mediante oficio, en su domicilio oficial; y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos**



(https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/) de este órgano jurisdiccional. Cúmplase.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

SECRETARIA

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES

